



ACUERDO DE CONCEJO N° 133-2023-MDSB

San Bartolo, 30 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO:



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Bartolo, en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 22 de junio de 2023;

VISTO:



El Oficio N° D-000059-2023-ATU/DFS de fecha 31 de enero de 2023 y el Oficio N° D-000518-2023-ATU/DFS-SF de fecha 22 de marzo de 2023, emitidos por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); el Informe N° 248-2023-SGSCSV-GSCSC/MDSB de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial; el Informe N° 046-2023 GSCSC/MDSB de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad; el Memorando N° 258-2023-GM/MDSB de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 090 -2023 GAJ-MDSB de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO Y LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Bartolo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es competencia del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, debiéndose formalizar mediante Acuerdo de Concejo, en concordancia con el Artículo 41° de la referida Ley, correspondiéndole en todo caso su suscripción al Alcalde, conforme a lo establecido en el numeral 23 del Artículo 20° de la Ley acotada;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 6° de la misma Ley, señala que: “La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; siendo que, el numeral 23) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: **“Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones”**;

Que, el Artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019JUS, señala que:





***“Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”;***

Que, el numeral 88.1 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: ***“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional, mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”;***



Que, en esa misma línea, el numeral 88.3 del citado Artículo, establece que: ***“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación”;***



Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley, teniendo como objeto organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;



Que, el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 594-2019-MTC/01 estableció como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, el 16 de octubre de 2019, siendo que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2019-ATU/PE se modifica la referida fecha, ampliando la fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU hasta el 23 de octubre de 2019;



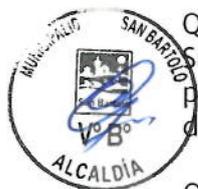
Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en la cual, se incorporan como parte de las funciones asignadas a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo<sup>1</sup>, entre otras, la de “Proponer normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del Territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a éstos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, sin contravenir las normas nacionales”;



Que, con Oficio N° D-000059-2023-ATU/DFS de fecha 31 de enero de 2023 la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, pone en conocimiento la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2023-ATU/PE, el que aprueba el formato de convenio de cooperación interinstitucional suscritos entre la ATU y los Gobiernos Locales, a efectos que se evalúe la eventual suscripción;



Que, del Oficio N° D-000518-2023-ATU/DFS-SF de fecha 22 de marzo de 2023 la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, indica que documentación se deberá presentar para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, remitiendo el formato de convenio para la firma digital y en versión para forma manual, a fin que se evalúe una eventual suscripción;



Que, mediante Informe N° 248-2023-SGSCSV-GSCSC/MDSB de fecha 20 de marzo de 2023, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, concluye que, es viable técnicamente promover la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Distrital de San Bartolo;



Que, mediante Informe N° 046-2023-GSCSC/MDSB de fecha 20 de marzo de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, al no presentar oposición remite el expediente a Gerencia Municipal, para su conocimiento y acciones de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 258-2023-GM-MDSB de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerente Municipal en relación al Informe N° 046-2023-GSCSC/MDSB, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal acerca de la viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Distrital de San Bartolo;

Que, mediante Informe N° 090-2023-GAJ/MDSB de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye con la opinión viable de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Distrital de San Bartolo;

Que, mediante Proveído N° 104-2023-GM/MDSB de fecha 05 de abril de 2023, la Gerente Municipal, remite el expediente a Secretaría General disponiendo elevar a comisión de regidores y aprobación en sesión de concejo;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos;

Que, la propuesta de Convenio ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y, en uso de las facultades conferidas en los Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el **VOTO MAYORITARIO** del Pleno, se autorizó la dispensa del trámite de Comisiones de Regidores, sobre el tema puesto a consideración del Concejo Municipal; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2023, se adoptó lo siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la celebración del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO y LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, el mismo que, como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR al señor **AUGUST ENRIQUE CARBAJAL SCHUMACHER**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional señalado en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad y a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme al ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la notificación del presente Acuerdo.



Municipalidad Distrital  
SAN BARTOLO

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo ([www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe))

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
ABG. DJAMILA LINARES VASQUEZ  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER  
ALCALDE

